

PESCA INDNR EN EL ÁREA DE LA CONVENCION

Nivel actual de la pesca INDNR

10.1 La Presidenta de SCIC informó a la Comisión que, de acuerdo con cálculos efectuados por la Secretaría y aprobados por WG-FSA, el nivel actual de la captura INDNR en el Área de la Convención es de 3 615 toneladas (anexo 5, párrafo 3.16; SC-CAMLR-XXVI, anexo 5, párrafos 8.4 al 8.8 y tabla 3). De gran preocupación para SCIC es la expansión de la pesca con redes de enmalle realizada por barcos de pesca INDNR, y el hecho de que esta pesca se estaba trasladando a aguas de altura y a bancos oceánicos, en particular, en el sector del Océano Índico del Área de la Convención.

10.2 La Comisión observó que el Comité Científico reiteró el grave problema planteado por el WG-FSA acerca del creciente nivel de captura INDNR en los últimos años y el traslado de la pesca INDNR de zonas “tradicionales” en el Área 58, como la División 58.5.1, a zonas de aguas de altura y bancos oceánicos, por ejemplo el banco BANZARE (División 58.4.3b), más cercanos al continente (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 8.3).

10.3 La Comisión tomó nota de lo informado por el Comité Científico en cuanto a que (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 8.5 y 8.6):

- i) en la actualidad, los palangres están siendo reemplazados por las redes de enmalle en la pesca INDNR;
- ii) las redes de enmalle no requieren carnada, se pueden utilizar en cualquier momento y son mucho más eficaces que los palangres en la captura de peces;
- iii) no se cuenta actualmente con información sobre la captura incidental de aves y mamíferos marinos o de otra biota marina, en las redes de enmalle utilizadas en el Área de la Convención;
- iv) las redes de enmalle pueden perderse y desplazarse a través de la columna de agua durante un tiempo indeterminado capturando un gran número de peces a su paso (redes fantasmas).

10.4 La Comisión tomó nota además de la información proporcionada por el Comité Científico de que el nivel de pesca INDNR en la División 58.4.3b y en otras subáreas y divisiones de la CCRVMA está socavando los esfuerzos de la CCRVMA de proporcionar las bases para una pesca sostenible. Observó que en varias ocasiones, los niveles de la pesca INDNR han excedido los niveles de la captura sostenible en los últimos tres años (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 8.4).

10.5 La Comisión observó alarmada que la captura INDNR estimada para la División 58.4.3b alcanzó 2 293 toneladas de un total de captura INDNR de 3 615 toneladas para el Área de la Convención (SC CAMLR-XXVII, párrafo 4.142). El límite de captura en la División 58.4.3b para la temporada 2006/07 fue de 300 toneladas y la captura INDNR estimada fue casi 10 veces mayor que la captura legal de 253 toneladas.

10.6 La Comisión observó además que la captura de *D. eleginoides* en el banco BANZARE está compuesta de peces adultos grandes y que nunca se han extraído juveniles. Se desconoce aún la relación de estos peces con otros peces de otras zonas. El banco BANZARE podría ser

una zona de desove para los peces que viven en zonas adyacentes durante su etapa juvenil. La explotación excesiva de estos peces en los últimos años por los barcos de la pesca INDNR podría ya haber causado un daño tan serio a las poblaciones que posiblemente tome décadas en revertirse (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 8.7).

10.7 Sudáfrica reiteró su inquietud acerca del aumento del uso de redes de enmalle en el Área de la Convención, señalando que esta práctica agrava el problema de la pesca INDNR pues causa un daño incalculable en el ecosistema. Esta incertidumbre complica aún más la labor de la CCRVMA. En particular, esto representa un considerable desafío para el Comité Científico en la elaboración de su asesoramiento futuro. Sudáfrica concluyó que todos los miembros debían considerar la manera de enfrentar el problema de la pesca con redes de enmalle, tanto a nivel de la CCRVMA como de medidas nacionales.

10.8 La Comunidad Europea hizo mención de los párrafos 8.5 y 8.6 de SC-CAMLR-XXVI que indicaban que la pesca con redes de enmalle es un grave problema. La Comunidad Europea indicó que el Comité Científico había expresado claramente que la pesca INDNR estaba debilitando todo intento de la CCRVMA para sentar los fundamentos de la pesca sostenible (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 8.4). La Comunidad Europea llamó a todos los miembros de la CCRVMA a actuar.

10.9 España señaló que compartía la preocupación de Sudáfrica, observando en particular que la pesca con redes de enmalle estaba ocurriendo cerca del continente antártico. España señaló que las redes de enmalle estaban hechas de nylon y que permanecían en la columna de agua durante mucho tiempo pudiendo ocasionar la pesca fantasma con serias consecuencias para el ecosistema que rodea al continente antártico.

10.10 El Reino Unido estuvo de acuerdo con España y con la Comunidad Europea respecto de las actividades de los barcos de pesca INDNR, señalando que la pesca con redes de enmalle probablemente también estaba ocurriendo en zonas de menos de 500 m de profundidad, y que esta extracción indiscriminada era totalmente insostenible.

10.11 Argentina recordó que la asimilación, algo apresurada, de los conceptos de pesca INDNR que ubica a estas tres situaciones en pie de igualdad, no sólo ha generado confusión, sino también consecuencias contradictorias. A pesar de que el Plan de Acción Internacional de la FAO contra la pesca INDNR contiene definiciones que son en parte ambiguas, una frase al final de dicho texto aclara que no toda la pesca no regulada constituye pesca ilegal.

10.12 Más aún, Argentina señaló su punto de vista que cuando la pesca en el Área de la Convención es incompatible con la obligación de preservar el medio marino, por ejemplo, cuando es de naturaleza depredatoria, o cuando los Estados u organizaciones internacionales no cumplen con la obligación de cooperar en alta mar, tales situaciones constituyen infracciones a la CONVEMAR y, por lo tanto, representan situaciones de ilegalidad y no, de ausencia de regulación.

10.13 Argentina estimó que los elevados niveles de capturas y el uso de equipos de pesca destructivos por parte de buques de Partes no contratantes dentro del Área de la Convención, bien por encima de los límites de capturas de *Dissostichus* spp. que fueron estimados por el Comité Científico sobre la base de la mejor evidencia científica disponible, podrían constituir una infracción a la CONVEMAR, en particular a los artículos 117, 118 y 119.

10.14 Argentina opinó que la pesca fuera de las fechas especificadas en la Medida de Conservación 41-07 puede ser contraria a la CONVEMAR y haría responsable a los Estados del pabellón por los perjuicios ocasionados a la investigación científica que se desarrolla en nombre de la Comisión, en los términos del artículo 263 de la CONVEMAR.

10.15 Al considerar en más detalle el asesoramiento del Comité Científico sobre la pesca exploratoria (véase los párrafos 12.5 al 12.12), los miembros hicieron varios comentarios en relación con la pesca INDNR en la División 58.4.3b.

10.16 La Comunidad Europea agradeció a Australia por su campaña de investigación propuesta (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 4.147 y 4.148) que ayudará a obtener más información sobre los stocks de la División 58.4.3b, y en las operaciones de vigilancia de la región.

10.17 La Comunidad Europea señaló que, en las palabras de Hemingway, las campanas estaban doblando por la CCRVMA. El nivel de la captura INDNR en el Banco BANZARE es increíble comparado con el nivel de las capturas legales. Esto demuestra que las herramientas de que dispone la Comisión no son suficientes para combatir la pesca ilegal y para cumplir con los objetivos de la organización de conservar los recursos vivos marinos y asegurar su uso racional, por esto, se deben adoptar con urgencia otras medidas que la Comisión está considerando actualmente.

10.18 La Comunidad Europea señaló que la campaña de investigación científica propuesta por Australia no permitiría la apertura del área hasta que la campaña hubiera concluido, y dudó que se pudiera efectuar la pesca en la zona, debido a la cobertura de hielo durante esa época.

10.19 La Comunidad Europea consideraba por lo tanto que esto en efecto, cerraría el área a los pescadores legales y manifestó que era importante que no se penalizara a aquellos pescadores que se esfuerzan por respetar las medidas de conservación de la CCRVMA.

10.20 El cierre técnico del área seguramente no tendrá ningún efecto en la disminución de la pesca INDNR, y reducirá la probabilidad de que las actividades INDNR sean notificadas por los barcos autorizados de conformidad con la Medida de Conservación 10-02.

10.21 La Comunidad Europea reafirmó que estaba dispuesta a considerar un límite de captura reducido para la División 58.4.3b a fin de dar a los pescadores legales la oportunidad de recuperar peces marcados.

10.22 Expresó además preocupación por la posibilidad de que entidades externas leyeran los informes de la CCRVMA y concluyeran que la CCRVMA no había tomado medidas eficaces en contra de la pesca INDNR y que la Comisión debía por lo tanto adoptar otras medidas, como por ejemplo, las medidas propuestas relacionadas con el comercio.

10.23 La Comunidad Europea reiteró que la razón del aumento del nivel de la pesca INDNR era que fácilmente se podía encontrar un mercado para esas capturas.

10.24 Australia indicó que es inadmisibles que se perciba que la Comisión está debilitando la Convención al participar en pesquerías insostenibles, y que los miembros de la CCRVMA no debían adoptar la política de extraer todo el stock disponible antes de que los operadores de la pesca INDNR tuvieran la oportunidad de hacerlo. Australia también aclaró a la Comunidad

Europea que la investigación científica estaba proyectada para fines de marzo, antes de que comenzara la pesca comercial, lo que permitiría pescar antes del 1° de junio, reduciendo de esta forma el riesgo de que la cobertura de hielo marino disminuya el acceso a la pesca. Australia también consideró discutible que la presencia de pescadores legales o de barcos de pesca de los miembros en el Área de la CCRVMA actúe como elemento disuasivo de los pescadores ilegales, pues en varias ocasiones los operadores de la pesca INDNR de hecho han ahuyentado a los barcos pertenecientes a los miembros de los caladeros de pesca. Australia concluyó que la información científica indicaba claramente que se debía efectuar una prospección en la División 58.4.3b.

10.25 Brasil expresó su preocupación por las cifras para la División 58.4.3b pero estaba en desacuerdo con la opinión de la Comunidad Europea de que era posible que se percibiera que la CCRVMA no estaba actuando. Brasil señaló que las capturas INDNR de la División 58.4.3b no habían sido extraídas de conformidad con los límites de captura acordados por la CCRVMA. Brasil reconocía que la solución sería difícil, y reiteró que estaba dispuesto a explorar maneras de combatir el problema de la pesca INDNR pero que cualquier solución tendría que ajustarse al derecho internacional.

10.26 Argentina propuso la inclusión de una declaración para definir como “depredadores” a los operadores de la pesca INDNR de la División 58.4.3b, como término de pertinencia directa para CONVEMAR, y que podría utilizarse como instrumento para combatir a dichos operadores.

10.27 La Comunidad Europea expresó ciertas dudas con respecto de la sugerencia hecha por Argentina de que CONVEMAR u otras instituciones podrían asumir responsabilidad.

10.28 Uruguay apoyó las opiniones de la Comunidad Europea y de Brasil, y manifestó que un importante principio que se debía mantener en términos de controlar la pesca INDNR era asegurar que cualquier medida que se tomara no tuviera un efecto negativo en los pescadores legales. Es decir, que el problema no reside tanto en la pesca no regulada, sino en procurar que la pesca sea legal, generando situaciones favorables para que los pescadores se mantengan en la legalidad.

10.29 Estados Unidos indicó que se debían respetar los objetivos de la Convención, y la CCRVMA no debía autorizar la explotación de los stocks que han sido drásticamente reducidos.

10.30 Noruega observó que existía una situación muy grave con respecto a la División 58.4.3b, y era que la captura total se había estimado en 2 600 toneladas, siendo que el límite de captura precautorio era solamente de 300 toneladas. Esto no era sostenible y debía ser tratado con seriedad. Noruega estaba de acuerdo con Estados Unidos en que la CCRVMA no debía autorizar la explotación de los stocks que hayan sido drásticamente reducidos, y propuso esperar a que se conozcan los resultados de la campaña de investigación propuesta por Australia antes de abrir la pesquería exploratoria en la División 58.4.3b en 2008/09.

10.31 Argentina observó que la situación mencionada por Uruguay en el párrafo 10.28 constituiría un caso de pesca no reglamentada. Si bien esto también podría incluir pesca ilegal, Argentina advertía problemas en la definición contenida en el PAI de la FAO en relación con la pesca INDNR. Argentina recordó que esas definiciones hacían referencia a

que la pesca INDNR no necesariamente constituye pesca ilegal. La pesca no reglamentada es, *inter alia*, la pesca por terceros en el contexto de la CCRVMA, y cualquier cuestionamiento de su ilegalidad emanaría de su incompatibilidad con disposiciones específicas de CONVEMAR (1982). La mayoría de los Estados son Partes de CONVEMAR, e incluso si no lo son, reconocen esas disposiciones específicas como derecho consuetudinario. Argentina estimaba que la CCRVMA debía considerar esta situación como un caso de “pesca depredatoria”, en los términos de CONVEMAR, lo cual podría proporcionar una base para acciones o medidas conformes al derecho internacional. La ilegalidad surgiría de la incompatibilidad con el artículo 118 de CONVEMAR y otros artículos conexos. Argentina reconoció que algunos miembros podían no estar de acuerdo en recurrir al derecho internacional con arreglo a CONVEMAR, pero consideraba que esto proporcionaría una solución ya que se evitaría contravenir el derecho internacional.

10.32 Estados Unidos respondió a Argentina que era importante afanarse en los foros internacionales por combatir la pesca INDNR a nivel mundial, no obstante, la CCRVMA debía avanzar a título propio y adoptar nuevas medidas, como la medida comercial propuesta.

10.33 India indicó que todos los miembros de la CCRVMA estaban muy interesados en controlar las actividades INDNR. En su opinión, si todos los miembros se unían en la lucha contra la pesca INDNR, en 10 a 20 años desaparecerían las referencias a esas actividades en los informes de la Comisión.

10.34 Alemania recordó a la Comisión que la pesca INDNR y la pesca ilegal son conceptos diferentes pues algunas medidas no necesariamente son vinculantes para algunos terceros países que permiten que sus barcos participen en actividades que debilitan las medidas de las organizaciones de pesca. Alemania también exhortó a la Comisión a tener en cuenta que todos los Estados tienen la obligación de cooperar entre sí, cuando explotan recursos comunes en alta mar. Los Estados que permiten que los barcos de su pabellón realicen actividades que debilitan las medidas, quebrantan su obligación de cooperar con otros Estados. Alemania señaló que la CCRVMA debiera por lo tanto abrirse a todo tipo de medidas para asegurar la cooperación, incluidas medidas relacionadas con el comercio.

10.35 Brasil cuestionó si la CCRVMA tenía base jurídica para imponer este tipo de sanciones comerciales en contra de las Partes no contratantes pues la ONU no pedía a las organizaciones pesqueras más que cooperaran con la CCRVMA.

10.36 El Reino Unido destacó el aumento de la pesca INDNR en algunas áreas dentro del Área de la Convención, concretamente en la División 58.4.3b, y expresó su preocupación por la tendencia actual que indicaba que las capturas de esas áreas continuarán aumentando a niveles insostenibles. El Reino Unido declaró que la CCRVMA debe actuar ya. El Reino Unido opinó que las medidas en vigor no son suficientes y que se debe dar consideración a la adopción de medidas comerciales.

10.37 Chile indicó que la CCRVMA ha demostrado ser una organización vanguardista en la lucha contra la pesca INDNR. Chile también destacó que esta posición no había sido fácil de lograr tomando en cuenta de que muchas de las medidas de conservación actuales, así como el VMS, el SDC y las listas de barcos de pesca INDNR habían requerido extensas deliberaciones por la Comisión, y ahora brindan un punto de referencia para otras organizaciones.

10.38 Chile estimó sin embargo que, sin perjuicio de las innovaciones, la CCRVMA no era perfecta y que ahora era el momento de avanzar mediante la adopción de nuevas medidas de conservación para combatir la pesca INDNR en el Área de la Convención. Chile indicó que la ONU había hecho un llamado a las organizaciones internacionales para que adoptaran medidas efectivas en contra de la pesca INDNR, y Chile opinaba que la CCRVMA no podía ignorar los llamados de otros foros internacionales a los que muchos de sus miembros también pertenecen.

10.39 Argentina apoyó la posición de Brasil y estimó que la Comisión no había llegado a un consenso con respecto a la adopción de medidas comerciales pues no se había explorado a fondo todas las opciones legales. Argentina indicó que la cooperación internacional es una situación bilateral y coincidió con Alemania en que cualquiera infracción de la cooperación internacional debe ser considerada con respecto a las posibles soluciones en el marco de la CONVEMAR. Argentina indicó que lamentaba la premura con que actuó la CCRVMA en el pasado en contra de la pesca INDNR y, al hacerlo, había asimilado muy rápidamente el concepto de pesca no reglamentada con el de pesca ilegal, y esto había tenido efectos contraproducentes. Argentina advirtió que se debía actuar con cautela al seguir las soluciones intentadas por otras organizaciones ya que éstas podrían ser posibles y convenientes desde el punto de vista legal en ciertas condiciones, pero que estas soluciones, sin embargo, debían de tener en cuenta las diferencias en la membresía y en los objetivos de otras organizaciones para asegurar que las medidas comerciales no fuesen contrarias al derecho internacional.

10.40 Francia recordó a la Comisión que varios documentos y cifras que le fueron presentadas en distintos puntos de su agenda indicaban que la pesca INDNR estaba causando graves daños en los ecosistemas y en los stocks explotados. Francia indicó que la CCRVMA debía encontrar ahora una solución para erradicar la pesca INDNR a la mayor brevedad. Agregó que esta responsabilidad no podía dejarse a otros y que la ONU autoriza a las organizaciones en términos de las medidas que debían adoptar. Francia consideró que las medidas comerciales podían ser implementadas de manera rápida y eficaz.

10.41 España señaló a la Comisión que las principales víctimas de los operadores de la pesca INDNR eran los pescadores legítimos, y recordó la situación ocurrida en la División 58.4.3b durante esta temporada cuando barcos de bandera española se vieron forzados a salir del área debido al elevado número de barcos pescando con redes de enmalle. España indicó que las disposiciones de la Medida de Conservación 10-02, que exigen que los capitanes de los barcos legales informen sobre las actividades de pesca INDNR, eran ineficaces ya que sólo servían para poner a estas personas en peligro. España declaró que la lucha en contra de la pesca INDNR se ganaría por el frente político y económico y no por la vía legal, reforzando la eficiencia del cierre de puertos y la denegación de servicios de reabastecimiento. España reiteró que la medida comercial además de necesaria era importante.

10.42 Italia expresó su asombro ante el informe del Comité Científico y opinó que la Comisión tenía la responsabilidad de combatir el problema de la pesca INDNR desde todos los frentes. Italia indicó que las medidas comerciales eran un instrumento efectivo y apropiado para los objetivos colectivos de la Comisión. Italia no creía que una medida de esta naturaleza fuera incompatible con el derecho internacional, observando que el preámbulo de la Organización Mundial de Comercio (OMC) incluye el desarrollo sostenible y la protección ambiental entre sus objetivos. Italia opinaba que había reconocimiento internacional de que el medio ambiente y el comercio se apoyaban mutuamente, y destacó el ejemplo de organizaciones como CITES que ha aplicado medidas comerciales con buenos resultados.

10.43 Sudáfrica reiteró su gran inquietud ante los niveles de pesca INDNR que han afectado las pesquerías exploratorias. Sudáfrica recordó que el Simposio de Valdivia había identificado la pesca INDNR como una amenaza inminente para los objetivos de la Convención. El rápido agotamiento identificado en el informe del Comité Científico debiera ser causa de grave preocupación para todos los miembros, y por lo tanto, se requería cooperación. Sudáfrica aludió al comentario de Argentina de que no se habían explorado otras posibles soluciones y pidió a este país que presentara algunas alternativas.

10.44 Ucrania le recordó a la Comisión la experiencia anterior de la CCRVMA de limitar las pesquerías exploratorias que lamentablemente había llevado a un aumento de la pesca INDNR. Ucrania consideró que la inclusión de la División 58.4.43b en un plan de ordenación se convertiría en un elemento de restricción y que las medidas como la restricción de la pesca a los miembros y un mayor aumento de las inspecciones sólo lograrían resultados de menos importancia. También consideró que los convenios internacionales complicaban la labor de la CCRVMA y necesitaban ser examinados. Por ejemplo, algunas disposiciones de la OMC y de la CONVEMAR habían sido redactadas 20 años atrás y no representaban efectivamente el estado actual de la humanidad y de los recursos marinos. Por consiguiente, las medidas comerciales deben reforzarse, y esto se podría lograr ya que la pesca INDNR responde a la demanda de mercado y los miembros de la CCRVMA representan casi todo el mercado de austromerluza. Ucrania indicó que se obtendrían más beneficios si la CCRVMA adopta medidas comerciales más rigurosas en vez de restringir la pesca exploratoria para los miembros.

10.45 Suecia apoyó los comentarios de la Comunidad Europea y de Noruega, señalando que encontraba las estadísticas pertinentes a la pesca INDNR escandalosas y alarmantes. Suecia estuvo de acuerdo con Italia en que otras organizaciones habían tenido éxito en la aplicación de medidas comerciales y concluyó que se requerían medidas más efectivas, como por ejemplo, medidas comerciales.

10.46 Australia no estuvo de acuerdo con la opinión de Ucrania y señaló que una campaña de investigación en una zona no imponía ninguna restricción pues proporcionaría información necesaria para la gestión del área. Australia recordó que la última vez que la CCRVMA se encontró con un área que había sufrido un nivel similar de degradación, ésta había sido cerrada. Si bien esto no disuadió la pesca INDNR, Australia reiteró que los miembros de la CCRVMA no deben dar la impresión de que están contribuyendo a la degradación de los stocks explotados en áreas bajo su control.

10.47 Rusia apoyó la posición de Ucrania acerca de la restricción de las pesquerías exploratorias, indicando que no ayudaría a la CCRVMA a combatir la pesca INDNR. En la experiencia de Rusia, la restricción de los barcos de pesca legales solamente sirve para alentar a los operadores de la pesca INDNR. Rusia informó a la Comisión que había adoptado (y tenía pendientes) reglamentos nacionales en contra de la pesca INDNR. Estos reglamentos asignan mayor responsabilidad a las compañías, e incluyen la prohibición de la venta de todos los productos de la pesca INDNR y la confiscación de barcos y artes de pesca. Rusia opinaba que estas medidas eliminaban el incentivo para los operadores de la pesca INDNR.

10.48 Bélgica apoyó totalmente la aplicación de medidas relacionadas con el comercio para reforzar las demás medidas concebidas para combatir la pesca INDNR. Al adoptar tales disposiciones, la CCRVMA se uniría a la labor de otras organizaciones mediante el fortalecimiento de las medidas de cumplimiento.

10.49 Polonia hizo eco, en particular, de la declaración de Suecia, y expresó su apoyo para la adopción de medidas eficaces en contra de la pesca INDNR.

10.50 La Comisión, reflexionando sobre las deliberaciones anteriores, reiteró su opinión, ya expresada en el pasado, de que la pesca INDNR sigue comprometiendo los esfuerzos para conservar los recursos y realizar la gestión sostenible de pesquerías en el Área de la Convención, y pone en desventaja a los operadores legales. Asimismo, estuvo de acuerdo en que la pesca INDNR sigue siendo un asunto de prioridad en la agenda de la Comisión que si no es abordado de manera eficaz, continuará socavando los esfuerzos de conservación de la CCRVMA.

Métodos para estimar las capturas INDNR

10.51 La Comisión apoyó las siguientes recomendaciones de SCIC:

- i) se deberá continuar la utilización de la metodología tradicional empleada por la CCRVMA en el pasado para estimar las capturas INDNR (anexo 5, párrafo 3.17);
- ii) la aplicación de las matrices desarrolladas por el grupo mixto de evaluación (JAG) y SCIC para la estimación de las capturas INDNR solamente será necesaria cuando el nivel de incertidumbre de la información sobre la pesca INDNR así lo requiera (anexo 5, párrafo 3.17);
- iii) se pidió a la Secretaría que considerara el desarrollo de un índice para determinar la densidad local de barcos con licencia para pescar en los caladeros de pesca, que ayudaría a mejorar las futuras estimaciones de las capturas INDNR (anexo 5, párrafo 6.21).

Revisión de las medidas actuales encaminadas a la eliminación de la pesca INDNR

Listas de barcos de pesca INDNR

10.52 La Comisión aprobó la lista propuesta de barcos de pesca INDNR-PNC de 2007 (anexo 6) que fue considerada y adoptada por SCIC (CCAMLR-XXVI, anexo 5, apéndice III).

10.53 La lista propuesta de barcos de pesca INDNR-PNC de 2007 incluye los tres barcos siguientes: *Aldabra* (Togo), *Toto* (de acuerdo a la información disponible, actualmente sin bandera) y *Tritón-1* (Sierra Leona).

10.54 La Comisión consideró la lista combinada de barcos de pesca INDNR para 2003–2006 y estuvo de acuerdo en eliminar el barco anteriormente conocido como *Apache I* de la lista INDNR-PNC adoptada, ya que había pasado a formar parte de la flota naval de Francia con el nuevo nombre de *Le Malin*.

10.55 La Comisión concordó también con la recomendación de SCIC de mantener el barco de bandera panameña *Seed Leaf* en la lista adoptada de barcos de pesca INDNR-PNC. La decisión se basó en la consideración de SCIC de la información presentada por Panamá (SCIC-07/6). El Comité constató que los datos del registro Lloyds apuntaban a una relación entre el operador antiguo y el operador actual del barco (anexo 5, párrafo 3.23).

10.56 La Comisión consideró el asunto del barco *Volna* que seguía en la lista provisional de barcos de pesca INDNR-PC de 2006 (CCAMLR-XXV, párrafo 9.40). SCIC consideró el asunto y varios miembros señalaron a la atención del Comité el hecho de que Rusia no había presentado información a la Comisión sobre las licencias del *Volna* o del *Yantar* en la temporada 2006/07, si bien ambos barcos habían pescado en el Área de la Convención. Rusia estuvo de acuerdo en proporcionar el detalle de las licencias del *Volna* y del *Yantar* (anexo 5, párrafo 3.28).

10.57 Rusia recordó que algunos miembros habían planteado inquietudes en relación con los detalles de las licencias de los barcos *Volna* y *Yantar*. Rusia informó que, después de CCAMLR-XXV, las autoridades rusas habían prorrogado administrativamente las licencias de ambos barcos y que por lo tanto eran válidas para la temporada 2006/07. Entre el 21 y el 28 de noviembre de 2006 se tomó otra decisión administrativa que fue inmediatamente comunicada a ambos barcos, y por consiguiente se les permitió entrar en el Área de la Convención. Las decisiones pertinentes a pesquerías realizadas fuera de la ZEE de Rusia y sujetas a acuerdos internacionales requieren de una orden oficial del Ministro de Agricultura ruso. Por lo tanto, se instruyó estrictamente a ambos barcos a no comenzar la pesca hasta que el proceso hubiera terminado. Los barcos entraron en la Subárea 88.1 el 29 de noviembre de 2006, y siguiendo las instrucciones, no pescaron hasta que se firmó la orden pertinente del Ministerio de Agricultura (No. 477) el 22 de diciembre de 2006. Los barcos comenzaron a pescar una vez que se transmitió la orden a sus capitanes.

10.58 Australia recordó las discusiones sostenidas en CCAMLR-XXV y declaró que consideraba que el *Volna* debió incluirse en la lista de barcos de pesca INDNR-PC en ese entonces. Australia indicó que si se había prorrogado la licencia, debiera ser posible que Rusia comunique los detalles de dicha licencia a la CCRVMA. Australia indicó asimismo que se había establecido comunicación entre el *Volna* y un inspector de Nueva Zelanda y que se había hecho referencia a un número de licencia (anexo 5, párrafo 3.28).

10.59 El Reino Unido también recordó la discusión sostenida en CCAMLR-XXV y estuvo de acuerdo con la posición de Australia. El Reino Unido recordó además que el año pasado se había acordado que se tomarían medidas en contra del *Volna* y que esto sería comunicado a la CCRVMA a su debido tiempo. Expresó su desilusión ante el hecho de que se había prorrogado la licencia del *Volna* inmediatamente después de CCAMLR-XXV y declaró que los detalles pertinentes deben ser presentados a la CCRVMA.

10.60 La Comunidad Europea estuvo de acuerdo con Australia y con el Reino Unido y recordó que había hecho una extensa intervención en CCAMLR-XXV. La Comunidad Europea también opinó que se necesitaba mejorar los procedimientos de la Medida de Conservación 10-06, y subrayó que no se refería a una modificación de la Medida de Conservación 10-06, sino a que la Comisión debería acordar que los miembros que tengan un barco de su pabellón incluido en la lista de barcos de pesca INDNR-PC debieran abstenerse

del proceso decisorio. La Comunidad Europea destacó que esto no debiera interpretarse como una desviación de la regla del consenso, sino que como un medio de mejorar la eficacia de la medida y la credibilidad de la CCRVMA.

10.61 Nueva Zelandia respaldó las opiniones de Australia y del Reino Unido y pidió que Rusia proporcione los detalles de la licencia del *Volna* a la Comisión.

10.62 Estados Unidos indicó que Rusia no había cumplido con la Medida de Conservación 10-02, que requiere la presentación de información específica a la Secretaría dentro de un plazo de siete días de la emisión de la licencia. Si bien Estados Unidos entendía que se había prorrogado la licencia, propuso que Rusia presentara todos los detalles de conformidad con la Medida de Conservación 10-02.

10.63 Rusia informó que sus procedimientos administrativos habían proporcionado los permisos a los barcos. Rusia reconoció el atraso de la notificación pero explicó que se debía a razones internas de carácter técnico y administrativo. Rusia recordó a la Comisión que había hecho una declaración en SCIC explicando las medidas tomadas en contra del *Volna* después de la investigación del incidente (anexo 5, párrafo 3.27). Por consiguiente, Rusia había concluido que el incidente era de naturaleza técnica e indeliberado. Rusia recordó a los miembros que el *Volna* había cumplido plenamente con las medidas de conservación y las normativas nacionales e internacionales, incluidas las tasas de marcado, durante la temporada actual. Con esto, y con su total cumplimiento, el barco y su operador han demostrado que el incidente fue de carácter técnico y no legal. En lo que respecta a las autoridades de pesca rusas, el expediente del *Volna* había quedado cerrado, y Rusia considera que no existen fundamentos para que el barco *Volna* siga en la lista de barcos INDNR o para reanudar el debate sobre el asunto.

10.64 Australia estuvo de acuerdo en que continuar la discusión sería improductivo y señaló que el barco no figuraba en ninguna notificación de pesquería exploratoria para esta temporada. Australia confiaba en que no sería incluido en ninguna notificación en el futuro.

10.65 Rusia declaró que, durante el transcurso de la reunión, había presentado pruebas documentales de los detalles de las licencias para el *Volna* y para el *Yantar* a la Secretaría y solicitó que se diera el asunto por concluido. Rusia también informó que estaba tratando el asunto de manera bilateral con algunas delegaciones.

10.66 El Secretario Ejecutivo confirmó el recibo de algunos detalles sobre la licencia del *Volna* y del *Yantar* con fecha 2 de noviembre de 2007.

10.67 En consecuencia, la Comisión decidió no mantener el *Volna* en la lista provisional de barcos de pesca INDNR-PC de 2006 ni incluirlo en la lista adoptada de barcos de pesca INDNR-PC.

10.68 La Comisión indicó también que la Secretaría y Chile compilarían información adicional sobre el avistamiento del carguero de bandera panameña *Rosa* durante el período entre sesiones de 2007/08 y rendirían su informe en CCAMLR-XXVII.

10.69 La Comisión convino en cambiar los detalles del propietario del *Perseverance* (anexo 5, párrafo 3.25). España pidió que los miembros que tuvieran cualquier información adicional sobre este barco la pusieran a disposición de la Secretaría.

10.70 La lista combinada de barcos de pesca INDNR de las Partes contratantes y de las Partes no contratantes para el período de 2003–2007 se proporciona en el anexo 6.

10.71 Estados Unidos señaló varios documentos de SCIC preparados por la Secretaría que se referían a Taiwán. Estados Unidos pidió que la Secretaría no utilizara el término “Taiwán, Provincia de China”, sino el nombre “Taipei China”, como se usa en otras organizaciones.

10.72 El Reino Unido apoyó la posición de Estados Unidos en este asunto, indicando que otros foros habían aceptado otra terminología.

10.73 China informó que no podía aceptar la propuesta de los Estados Unidos y expresó que prefería el término empleado en numerosas ocasiones por la Secretaría y que no había necesidad de cambiarlo.

10.74 El Presidente pidió a las Partes que encontrarán una solución.

10.75 La Presidenta de SCIC informó a la Comisión que la Sra. K. Dawson-Guynn (EEUU) había sido elegida Vicepresidenta de SCIC hasta el final de 2008 (anexo 5, párrafo 7.2). La Presidenta de SCIC felicitó a la Sra. Dawson-Guynn por su nombramiento y recordó a la Comisión que ella presidiría la reunión de SCIC en 2009.